



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 048 H •

09 julio de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
19 Y 20 DE LA LEY DE MECANISMOS  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 234 Y 235 DE  
LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ  
BAHENA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Fermín Bernabé Bahena, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual reforman diversas disposiciones de los artículos 19 y 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforman los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocido en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ampliado en la Observación N° 25 sobre Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto del Comité de Derechos Humanos, el derecho a la participación es el mecanismo a través del cual el poder político puede actuar de forma democrática, garantizando que la libre expresión de la voluntad de los ciudadanos sea el límite y origen de la legitimidad de su ejercicio, así como asiento de las decisiones sobre los asuntos públicos, en virtud de sus funciones y facultades para cumplirlas.

Una de las características más importantes de los sistemas políticos es la de ofrecer mecanismos de interacción con sus constituyentes. Los sistemas democráticos descansan significativamente sobre la existencia de mecanismos de participación ciudadana. Cuanto mayor sea el nivel de participación ciudadana en los procesos políticos y sociales de un país, más democrático es un sistema.

El ejercicio de la democracia depende del rol de la sociedad y sus ciudadanos. Sin participación ciudadana, la democracia pierde su razón de ser, representatividad y legitimidad. El aumento gradual de las democracias recientes está vinculado a los procesos de liberalización política así como a los intentos de extender la participación. Sin embargo, tales intentos no han sido profundizados a todos los niveles.

La democracia es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad. Sin embargo, para que el pueblo ejerza verdaderamente este poder que se le ha otorgado, es necesario que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, ya

que la participación permite que las opiniones de cada uno de los integrantes de una nación sean escuchadas.

De ahí que sea importante tener presente el hecho de que la participación ciudadana no sólo reside en el voto. Más bien, existen distintas modalidades que le dan vida y energía a una nación y sociedad. La participación diversa, no sólo a través del voto, es uno de los ingredientes más importantes de la democracia.

La ardua labor para fortalecer a la ciudadanía y recuperar la convicción democrática no puede posponerse más, por el contrario, es preciso que como sociedad reconozcamos y cumplamos el deber de reconstruir la confianza en nuestro potencial de organización para detonar la participación social que, sustentada en una cultura cívica, de la legalidad y del respeto a los derechos humanos, afiance el desarrollo de esa democracia incluyente a la que tanto aspiramos. En nuestras manos está el éxito o el fracaso de que esto suceda

En ese tenor es que presento la siguiente iniciativa con la finalidad de fortalecer, transparentar y abrir las puertas a nuestros ciudadanos michoacanos para que acudan a esta Soberanía para presentar sus propuestas, por seguros estamos que enriquecerán el trabajo parlamentario que desarrollamos.

Con la propuesta que presento el día de hoy se propone reformar la ley de mecanismos de participación ciudadana, para establecer procedimientos parlamentarios más transparentes y además darle esa oportunidad al ciudadano de que sea citado a las reuniones de comisiones en las que se vaya a estudiar, analizar y dictaminar su iniciativa para que pueda exponer, fundamentar y argumentar de mejor manera la propuesta que presento.

Por lo que ve a la Ley Orgánica del Congreso se propone reformarla para que sea contemplada la figura de la iniciativa ciudadana, y de la misma manera establecer un procedimiento más transparente en el que cada acuerdo que se tome respecto de las iniciativas sea notificada al ciudadano o ciudadana, pero además establecer esa obligación a la comisión para que cite al promovente a la reunión en la que vaya a dictaminar.

Razones pues por las que solicito de la manera más atenta a mis compañeros diputados se sumen y apoyen esta propuesta en pro de la participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros, es que me permito presentar la siguiente iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se reforman diversas disposiciones de los artículos 19 y 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar de la manera siguiente:

Título Segundo  
De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Capítulo Primero  
De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 18. ...

...

Artículo 19. Los requisitos que contengan las propuestas a que refiere el párrafo anterior, deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Ser dirigido al Titular del Órgano del Estado que corresponda;
- II. Señalar el fundamento Constitucional y legal; y
- III. Contener una exposición de motivos y la propuesta de articulado respectivo.

Además de lo anterior, deberán indicarse los datos generales del ciudadano suscribiente, así como, el domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y/o celular y correo electrónico, en caso de no indicarse todo lo anterior, éstas se harán a través de los estrados del Órgano del Estado que corresponda.

Las iniciativas deben presentarse por escrito con firma autógrafa de su promovente y estar acompañada de una versión digital en medio magnético para su reproducción gráfica.

Artículo 20. Los Órganos del Estado darán trámite a las Iniciativas Ciudadanas de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca su normatividad interna. La falta de normatividad no impedirá el ejercicio del derecho ciudadano, Debiendo garantizarse la atención, trámite y resolución procedente, misma que será notificada al promovente dentro de un plazo de 10 días hábiles para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Los Órganos del Estado al entrar en el estudio, análisis y dictamen citarán al promovente o promoventes para que puedan exponer y argumentar de mejor manera los alcances y motivos de su propuesta, sin embargo no tendrán derecho a voto.

**Segundo. Se reforman los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar de la manera siguiente:

Capítulo Quinto  
De las Iniciativas, Propuestas de  
Acuerdo y Posicionamientos

Artículo 234. Es iniciativa de Ley o de Decreto el acto mediante el cual se propone crear, adicionar, modificar, derogar o abrogar un ordenamiento jurídico.

Las iniciativas de Ley o de Decreto deben ser dirigidas al Presidente del Congreso, con fundamento constitucional y legal, tener una exposición de motivos y la propuesta del articulado respectivo.

Las iniciativas deben presentarse por escrito con firma autógrafa de su promovente y estar acompañada de una versión digital en medio magnético para su reproducción gráfica.

La exposición de motivos de las iniciativas, deberán ser presentadas ante el Pleno por un Diputado ponente hasta por diez minutos. En el caso de iniciativas con carácter de Dictamen, podrán ser leídas indistintamente por un miembro de la Comisión o un Secretario de la Mesa. Las que no provengan de un miembro de la Legislatura, serán leídas por un Secretario de la Mesa.

Tratándose de iniciativas, el articulado de Ley o de Decreto propuesto, se remitirá sin lectura para su estudio, análisis y dictamen a Comisión.

Artículo 235. Las iniciativas ciudadanas deberán satisfacer los requisitos del artículo anterior, pero además, deberá su promovente o suscribiente anexar sus datos generales, así como, el domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y/o celular y correo electrónico, en caso de no indicarse todo lo anterior, éstas se harán a través de los estrados del Congreso del Estado.

Una vez recibida una iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y será turnada la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare su procedencia y se informará al ciudadano o ciudadana para su conocimiento.

Si la comisión determina procedente la iniciativa se turnará a las comisiones competentes para su estudio, análisis y dictamen.

En caso de resultar improcedente se elaborará el dictamen correspondiente y se someterá a la consideración del Pleno. La resolución será notificada al ciudadano o ciudadana promovente para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

En las reuniones de comisiones en las que se vaya a estudiar, analizar y dictaminar una iniciativa ciudadana deberá ser convocado el ciudadano o ciudadana promovente, para que puedan exponer y argumentar de mejor manera los alcances y motivos de su propuesta, sin embargo no tendrán derecho a voto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO. Palacio del Poder Legislativo, a los 27 días del mes de junio del año 2019.

Atentamente

Dip. Fermín Bernabé Bahena



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)